



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020
Ejecutivo N° 2020-00274

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si lo que se pretende es el reconocimiento de los intereses moratorios o corrientes, además, determine claramente la fecha de causación de los mismos, con base en lo establecido por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2° Arregle los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar el valor de la obligación que aquí se ejecuta, teniendo en cuenta que la suma allí señalada no se asimila a la del pagaré base de esta acción, en atención a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3° Con observancia en lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección tanto física como electrónica de la entidad demandante y de quien funge como representante legal.

4° Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda, allegando copia para traslado y archivo, sumado al mensaje de datos.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibidem*.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria

L.O.

0

0